



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## DECRETO # 025

### LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión del Pleno celebrada el seis de noviembre de dos mil veinticuatro se dio lectura a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Pinos Zacatecas, en fecha treinta de octubre del año en curso.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 154, fracción I y 155 fracciones I y IV Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0145, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** El Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por el propio texto constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor. El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de*



H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

Por lo anterior, el propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinos, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es precisar las UMAS, así como los conceptos de ingreso que la hacienda pública municipal de Pinos, Zacatecas, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población de Pinos; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones federales y estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables, más aún en el entorno económico global que impera en estos días.

SEGUNDO: EN MATERIA FISCAL: Para el ejercicio fiscal del 2025, en el municipio de Pinos, Zacatecas es de vital importancia hacer mención a los detalles que, en materia fiscal y hacendaria, darán lugar a emitir el monto general que sustentará el enfrentar el servicio público, cuidado de las leyes en materia del sistema anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas como lo estipula el Art. 134 constitucional, el panorama nacional de análisis en impuestos y contribuciones, así como del impacto previsto para el ejercicio fiscal 2025.

Derivado de ello, y de la carga de obligaciones que emanan de la atención pública municipal y de los servicios estipulados en el Art. 115 constitucional, surgen las interrogantes de cómo se va enfrentar la recaudación, los



incentivos de contribución, y hacer conciencia con la población de la necesidad de contribuir al municipio para enfrentar las necesidades más apremiantes consideradas en el plan de desarrollo municipal, las que deriven del plan operativo anual y las derivadas por los impactos presupuestarios de la pandemia en comento.

*TERCERO: DE AUSTERIDAD: El contexto económico adverso por el que atraviesan las finanzas públicas de los tres órdenes de gobierno, han llevado a la toma de medidas financieras inmediatas para el ajuste del gasto público. En el caso del Municipio de Pinos, Zacatecas, el incremento de los costos de funcionamiento de los servicios públicos municipales y, de los costos en general, así como, la necesidad de mejorar la calidad en la prestación de los mismos, hacen necesaria la implementación de medidas económicas para la distribución y ejecución del gasto municipal. Se deberá racionalizar el gasto municipal, buscando máxima eficiencia en su gestión y ejecución, la reducción paulatina del endeudamiento y cumplimiento estricto de la estabilidad presupuestaria. Se buscará en todo momento implementar las medidas de austeridad, reduciendo gasto corriente como medida precautoria. Se buscarán los mecanismos que ayuden al logro de objetivos de la recaudación, ya que, derivado de los impactos económicos, se prevé que los recursos que se estimaban en los años anteriores no llegarán por sí solos, sino que será trabajo de la administración municipal generar mayor recurso, que será aplicado en los puntos medulares*

*CUARTO: EN EL PANORAMA ECONÓMICO, la actividad económica y social del país se sigue restableciendo y el impacto es diferente en cada zona de nuestro país, si aunado a esto consideramos las afectaciones que, económicamente, ha causado la inseguridad del país, en donde Pinos no es la excepción, nos vemos en un panorama poco alentador. En México, cubrir las necesidades (en todos los ámbitos), de los ciudadanos es un desafío importante, en el cual tenemos injerencia los gobiernos municipales al ser el principal contacto del ciudadano con el gobierno. Para atender de forma integral al municipio debemos generar acciones y estrategias que potencialicen las capacidades humanas, la educación, la salud, la seguridad, la infraestructura municipal, los ingresos, entre otros. El Municipio de Pinos se*



caracteriza por su preponderante actividad agrícola, por lo que como gobierno se debe buscar la mejora, expansión y la no obstaculización a la entrada y salida de producción agrícola.

QUINTO. BALANCE PRESUPUESTARIO Y CONSIDERACIONES: Derivado de lo anterior, se deben conocer los montos estimados para atender las necesidades del sector público, estimar lo que se debe desde el inicio de una estabilidad financiera para que no se alteren las otras variables y se cuente con un balance presupuestario lo menos deficitario posible, identificar los ingresos y gastos esperados, con su respectivo costo financiero para llegar al resultado de ahorro, sustentabilidad de las finanzas públicas municipales, no financiar más deuda que genere inestabilidad y obligue a recortes presupuestales del gasto municipal.

SEXTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA: En su comparación anual, el crecimiento del Producto Interno Bruto para el cierre del 2024 se estima en 2.3% y El lento dinamismo del consumo y de la inversión, así como la consolidación fiscal propuesta para el próximo año, impactarían la actividad económica en 2025, registrando un crecimiento del PIB de 1.0% según cifras estimadas por el Banco de México, motivo por el cual se habrán de tomar medidas en el municipio de Pinos, Zacatecas para fortalecer las actividades económicas, como simplificación de trámites, estímulos fiscales, pagos en parcialidades, mantener constante el suministro de agua potable, la recolección de residuos, alumbrado público y la seguridad pública, aunado a lo anterior la SHCP, para el 2025, estima una tasa de inflación interanual promedio de 3.3% y la tasa de interés de referencia en 10.00%, y un tipo de cambio de 19.36 pesos por dólar al cierre del año. Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

SEPTIMO. DEL OBJETIVO PRINCIPAL: Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, es conducir las finanzas municipales con total responsabilidad



hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuven en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el Municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales, de forma constante durante los últimos años. A pesar de dichas necesidades financieras que requiere el Municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de nuestra comunidad, en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, para el próximo ejercicio, se está previendo un incremento global en los ingresos municipales, que es correlacionado con la inflación proyectada al cierre del presente ejercicio por el Banco de México y diversas instituciones financieras, así como por los Pre criterios Generales de Política Económica 2025, dados a conocer recientemente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO. DE LAS FACULTADES Y NORMATIVIDAD: Por tal motivo, en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones (Art. 119 fracción III inciso c), del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en el Art. 60, fracción III, inciso b, para someter anualmente antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año fiscal siguiente. Elaborarse conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y la ley de disciplina financiera y las normas emita el CONAC, Así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento a la ley de contabilidad gubernamental.

Fracción I AL II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:



- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
- d) Mercados y centrales de abasto
- e) Panteones
- f) Rastro
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- h) Seguridad pública, en los términos del art. 21 de ésta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.
- i) Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

*Ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de Ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.*

**NOVENO. CONTROL DE LAS FINANZAS:** *Anticiparse mediante un sistema de administración de riesgos, mediante un proceso de identificación, medición, control, evaluación, comunicación y seguimiento de la recaudación municipal y ejercicio de la proyección de gastos, determinando como reto la mejora en la capacidad institucional, mejorar la eficiencia recaudatoria, mejorar los procesos catastrales, simplificación administrativa, generar ahorros presupuestales, alianzas con la iniciativa privada para fortalecer la inversión local, promoción de PYMES, entre otras medidas preventivas y cuidado de las competencias tributarias locales establecidas en el Artículo 115 fracción IV de la libre administración hacendaria, y así, cumplir con los servicios estipulados, de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia y recolección, traslado y disposición final de residuos, rastro, panteones, mercados y centrales de abastos, calles, parques y jardines, seguridad pública conforme a la capacidad administrativa y financiera del municipio, quedando estrictamente prohibida la condonación de impuestos y de las exenciones de impuestos, estipulado en el Art. 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*



DECIMO. Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso

DECIMO PRIMERO. A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2025 y 2026 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7-A Proyecciones de Ingresos

7 <sup>a</sup>		
MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025	Año 2026
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 138,628,633.27</b>	<b>\$ 143,203,378.17</b>
A. Impuestos	7,408,199.60	7,652,670.18
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	6,930,999.80	7,159,722.79
E. Productos	11,000.00	11,363.00
F. Aprovechamientos	1,278,898.88	1,321,102.54
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	122,999,535.00	127,058,519.66
I. Incentivos	-	-



Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>179,834,566.63</b>	<b>185,769,107.33</b>
A. Aportaciones	162,851,537.00	168,225,637.72
B. Convenios	16,983,029.63	17,543,469.61
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>9,500,000.00</b>	<b>9,813,500.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	9,500,000.00	9,813,500.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>327,963,199.90</b>	<b>338,785,985.50</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-



Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .

**NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente.**

**Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.**

**De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.**

*RIESGOS RELEVANTES: Para el municipio de Pinos, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, los adeudos de ISR, IMSS, Impuesto Sobre Nómina y un monto elevado de pasivos con proveedores y la Comisión Federal de Electricidad representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, disminución de la recaudación federal participable.*

*Derivado de lo anterior, se tendrá que implementar un plan de gestión de riesgos en el que se considere estrategias virtuales y tecnológicas a fin de garantizar la motivación de la recaudación proyectada, invitación a las contribuciones, opción de pago vía electrónica, reestructuración de adeudos, pagos en parcialidades, descuento porcentual de recargos e implementación de estrategias atractivas de pago con promoción de incentivos y regalos, activación permanente de perifoneo, mensajes virtuales en redes sociales para motivar el cobro, brigadas de cobro por sectores o colonias, con terminal de cobro y pagos en efectivo.*

*Se buscará eficientar personal de las áreas administrativas y suspender la programación de gastos no esenciales para contribuir a la posible disminución de recaudación y garantizar finanzas sanas y sostenibles.*

*DEL ESTUDIO ACTUARIAL: Para efectos de la presente iniciativa se adiciona la información complementaria para conocimiento, de que dentro de nuestra administración no se*



cuenta con personal pensionado, únicamente se promueve y gestiona toda vez cumplido su periodo de servicio que marca la Ley, el retiro voluntario de trabajadores para que hagan efectiva su pensión ante la institución del seguro social y se cumple con las obligaciones patronales de liquidación conforme a la ley, en una sola emisión.

DE LA POBLACIÓN: El municipio de Pinos, Zacatecas, cuenta con una población de 72,241 habitantes, según la encuesta efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2020, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2024, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7-C Resultados de los Ingresos

7C

<b>MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS</b>
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>
<b>(PESOS)</b>
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>

Concepto	Año 2024	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+ G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 156,960,528.0 0</b>	<b>\$ 138,628,633.27</b>
A. Impuestos	6,610,004.00	7,408,199.60
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	2,670,063.00	6,930,999.80
E. Productos	10,003.00	11,000.00
F. Aprovechamientos	7,197,458.00	1,278,898.88
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones		



	140,473,000.00	122,999,535.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>158,000,000.00</b>	<b>179,834,566.63</b>
A. Aportaciones	158,000,000.00	162,851,537.00
B. Convenios		16,983,029.63
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>-</b>	<b>9,500,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	9,500,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectoados (4=1+2+3)</b>	<b>314,960,528.00</b>	<b>327,963,199.90</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales	-	-



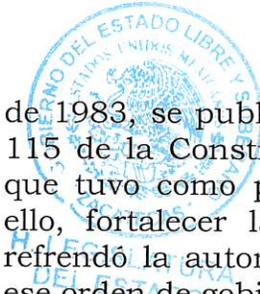
Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -
<p>*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Última Reforma DOF 10-05-2022) .</p>		
<p><b>NOTA:</b>  <b>Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.</b>   <b>De conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15 fracciones V y VII y último párrafo, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.</b></p>		

*\*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a este Honorable Ayuntamiento, el presente PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025”*

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, fue la competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.** En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero



de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:



1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;
2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

**Artículo 60.** *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

*III. En materia de hacienda pública municipal:*



*a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*

***b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.***

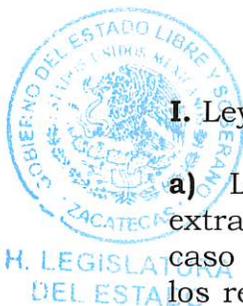
Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

***Artículo 26.** Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

*III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*

**TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.** La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

***Artículo 61.** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:***



## I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:



**El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

**Artículo 18.** Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.



#### H. LEGISLATURA DEL ESTADO

**Las Leyes de Ingresos** y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

**Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

**II.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**III.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

**IV.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

**Artículo 15.** Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC** y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. Ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. **Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas** que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

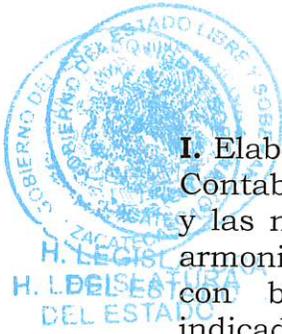
proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.** En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI. Describir los **riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que **abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC.** En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

**Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos** y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:



**I.** Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

**II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos;

**III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

**IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

**V.** Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los **Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión.** En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

**VI.** Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**VII.** Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

**VIII.** Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la



edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, resulta claro que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

**CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.** En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2025, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:

*“Los Criterios Generales de Política Económica 2025 (CGPE-25) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.*

*El documento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de*



política salarial, y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Para 2024 y 2025 se prevé que la economía mexicana alcance **crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5% 2.0 y 3.0% respectivamente, por debajo de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2024**. Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-25 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.

Para el cierre de 2024 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo, así como por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas. Con base en todo lo anterior, **se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 2.0 a 3.0 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-24 y Pre-Criterios 2025**.

Para 2025 se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país. Por el lado del sector externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores. Se estima que se mantenga



el rango de crecimiento entre 2.0 y 3.0 por ciento, por debajo de lo estimado en Pre-Criterios 2025.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2025.

**Crecimiento económico de México.** Los CGPE-25 estiman que la actividad productiva continúe avanzando para 2025, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.0 y 3.0%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 2.5% pronosticado para cierre de 2024.

**Inflación.** Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.5% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.86%), pero fuera del intervalo de variabilidad (2.0-3.0%).

**Tipo de cambio.** Los CGPE-25 estiman que, para el cierre de 2025, el **tipo de cambio será de 18.5 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 18.7 ppd**. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macrofinancieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización de diversos riesgos, entre ellos, la persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.

**Tasa de interés (Cetes a 28 días).** Para 2025, los CGPE-25 prevén una tasa **de interés nominal de 8.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9%**. Cabe señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 10.0% a finales de octubre de 2024, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.86 por ciento del banco central.



**Precio del Petróleo.** Los CGPE-25 estiman **un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 57.8 dólares por barril para 2025**, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica global.

**Plataforma de producción del petróleo.** Los CGPE-2 pronostican **una extracción de 1 millón 891 mil barriles diarios para 2025**. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios y privados.

**Cuenta corriente de la balanza de pagos:** En los CGPE-25 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -7,941. mdd, que representa el -0.4 por ciento del PIB. Lo anterior como resultado de la disminución del dinamismo del comercio mundial de mercancías y las importaciones globales de Estados Unidos en el primer semestre de 2024, en consonancia con el debilitamiento de la industria mundial, una menor demanda internacional y la continua rotación del consumo hacia los servicios.

**Variables de apoyo:** Crecimiento económico de EEUU. Se estima **un crecimiento de 2.2% del PIB para 2025**, lo anterior, por el agotamiento del exceso de ahorro de los hogares y por el efecto rezagado de la política monetaria restrictiva.

**Producción industrial de EEUU.** Para la producción estadounidense **se espera un crecimiento de 2.2% para 2025**, ya que se prevén nuevas inversiones en manufacturas asociadas a semiconductores.” [El énfasis añadido es nuestro]

**QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** En relación con el presente ordenamiento, consideramos pertinente señalar que se continúa avanzando en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa formulada por el Municipio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura del ordenamiento observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, esta Comisión de Dictamen verificó que los municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.



En ese tenor, el presente ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

De igual manera como se dijo, se considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, se estimó pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, se consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente, se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los municipios, por lo cual se



aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas municipales.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**ARTÍCULO 6.** *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

*Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.*

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 quáter al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el



Servicio de Alumbrado Público, esta LXV Legislatura del Estado estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la



Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Bajo esta visión, el ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de



las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:**



# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2025 la Hacienda Pública del Municipio de Pinos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

**Artículo 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$327,963,199.90 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Pinos, Zacatecas.

<b>Municipio de Pinos, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	
<b>Total</b>	<b><u>327,963,199.90</u></b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>327,963,199.90</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>	<b>15,629,098.27</b>
<b>Impuestos</b>	<b>7,408,199.60</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>6,090,906.95</b>
Predial	6,090,906.95
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>856,303.17</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	856,303.17
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>460,989.48</b>
<b>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	-
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	-
<b>Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	-
<b>Derechos</b>	<b>6,930,999.80</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>1,239,312.85</b>
Plazas y Mercados	148,078.33
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	116,234.52
Rastros y Servicios Conexos	



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	975,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>5,598,497.77</b>
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	1,011,130.59
Panteones	3,909.47
Certificaciones y Legalizaciones	193,861.05
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	2,641.44
Servicio Público de Alumbrado	3,600,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	884.21
Desarrollo Urbano	56,549.25
Licencias de Construcción	209,357.49
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	178,557.57
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	266,060.99
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	41,711.28
Padrón de Proveedores y Contratistas	31,939.69
Protección Civil	1,894.74
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>-</b>
<b>Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Otros Derechos</b>	



H. LEY DE INGRESOS DEL ESTADO

	<b>93,189.18</b>
Permisos para festejos	3,639.16
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	8,717.56
Renovación de fierro de herrar	67,156.45
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	13,676.01
Anuncios y Propaganda	-
<b>Productos</b>	<b>11,000.00</b>
<b>Productos</b>	<b>11,000.00</b>
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	11,000.00
<b>Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>1,278,898.88</b>
<b>Multas</b>	<b>9,249.54</b>
<b>Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>-</b>
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>-</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>1,269,649.34</b>
Ingresos por festividad	650,067.79



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Indemnizaciones	-
Reintegros	581,967.06
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	18,789.47
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	1,642.11
Construcción monumento ladrillo o concreto	13,191.16
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	1,005.64
Construcción monumento mat. no esp	2,986.11
Aportación de Beneficiarios	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	



H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros</b>	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
JIORESA-Servicios	-
Uso de Relleno Sanitario	-
Expedición de Constancias	-
<b><u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u></b>	<b>302,834,101.63</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones</b>	<b>302,834,101.63</b>
<b>Participaciones</b>	<b>122,999,535.00</b>
Fondo Único	119,309,348.00



H. LEGISLATURA  
DE ZACATECAS

Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	3,690,187.00
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
<b>Aportaciones</b>	<b>162,851,537.00</b>
<b>Convenios</b>	<b>16,983,029.63</b>
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	16,983,029.63
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>-</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>-</b>
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>-</b>
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>-</b>
<b>Ingresos Financieros</b>	<b>-</b>
<b>Otros Ingresos y Beneficios varios</b>	<b>-</b>
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>9,500,000.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>9,500,000.00</b>
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-



Gobierno del Estado

9,500,000.00

#### H. LEGISLATURA

**Artículo 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**Artículo 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**Artículo 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio



privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**Artículo 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

**Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**Artículo 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.



Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**Artículo 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**Artículo 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y



III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**Artículo 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**Artículo 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**Artículo 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**Artículo 21.** El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

**Artículo 22.** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Tratándose de rifas, sorteos y loterías, se pagarán, sobre el total del boletaje vendido el **8%** percibida en cada evento;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual se aplicará una licencia anual de **1.3389** Unidades de Medida y Actualización diaria, y si fueren de carácter eventual, se pagará diariamente en Unidades de Medida y Actualización diaria, lo siguiente:

a) De 1 a 5 máquinas.....	<b>1.0026</b>
b) De 6 a 15 máquinas.....	<b>3.9623</b>
c) De 16 a 25 máquinas.....	<b>5.9117</b>
d) De 26 máquinas en adelante.....	<b>7.8929</b>
- III. Por la instalación de aparatos de sonido y/o templetes en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se hará un convenio por escrito con los interesados, determinando el importe y tiempo de permanencia.



## Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 23.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre importe de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**Artículo 24.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 25.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 26.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

**Artículo 27.** Los contribuyentes establecidos están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**Artículo 28.** Los contribuyentes eventuales están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y



- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 29.** En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**Artículo 30.** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos señalados en esta sección segunda, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**Artículo 31.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**Artículo 32.** Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio, parques eólicos, parques fotovoltaicos y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

**Artículo 33.** Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio, parques eólicos, parques fotovoltaicos y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;



VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y

IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

**Artículo 34.** Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

**Artículo 35.** En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

**Artículo 36.** Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.



H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

**Artículo 37.** Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 38.** Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 39.** Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

**Artículo 40.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	<b>UMA diaria</b>
I. ....	<b>0.0009</b>
II. ....	<b>0.0019</b>
III. ....	<b>0.0031</b>
IV. ....	<b>0.0054</b>
V. ....	<b>0.0080</b>
VI. ....	<b>0.0130</b>

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los montos que les correspondan



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

a las zonas II y III, y **una vez y media más**, con respecto a los importes que le correspondan a las zonas IV, V y VI.

## II. POR CONSTRUCCIÓN:

### a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0110</b>
Tipo B.....	<b>0.0056</b>
Tipo C.....	<b>0.0038</b>
Tipo D.....	<b>0.0025</b>

### b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0143</b>
Tipo B.....	<b>0.0110</b>
Tipo C.....	<b>0.0073</b>
Tipo D.....	<b>0.0043</b>

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

## III. PREDIOS RÚSTICOS:

### a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7943**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5769**

### b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos m.n.)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos m.n.)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos



títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

#### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.60%** sobre el valor de las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello, la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cédula, debiéndose actualizar anualmente.

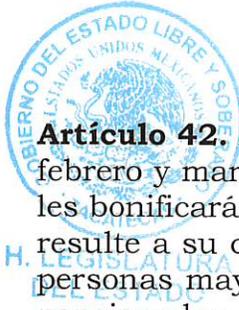
Para lo dispuesto en esta fracción el término construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas, puertos y aeropuertos.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

**Artículo 41.** Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



**Artículo 42.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero y marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%, 10% y 5%** respectivamente sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 65 años; personas con discapacidad; jubilados, y/o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2025. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**Artículo 43.** Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

**Artículo 44.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.



## CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

### Sección Única Contribución de Mejoras por Obras Públicas

**Artículo 45.** Son objeto de estos tributos, lo previsto en la Ley de Contribución de Mejoras del Estado de Zacatecas

## TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Plazas y Mercados

**Artículo 46.** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
a) Puestos fijos.....	<b>3.5000</b>
b) Puestos semifijos.....	<b>3.5000</b>
  
- II. Por la asignación de concesiones de locales en los mercados municipales, según el tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará anualmente..... **11.8552**
  
- III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2370**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- IV. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2370**
- V. Así mismo los comercios establecidos que utilicen los espacios públicos, se le cobrará por día, por derecho de piso ..... **0.1260**
- VI. En fiestas patronales y populares el pago por cada 3.00 metros cuadrados a ocupar será por día..... **0.3540**

**Sección Segunda**  
**Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**Artículo 47.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera**  
**Rastro**

**Artículo 48.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		<b>UMA diaria</b>
I.	Mayor.....	<b>0.1238</b>
II.	Ovicaprino.....	<b>0.0767</b>
III.	Porcino.....	<b>0.0767</b>



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

## **Sección Cuarta**

### **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 49.** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Pinos Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

**Artículo 50.** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**Artículo 51.** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

	<b>UMA diaria</b>
I. Cableado subterráneo, por metro lineal.....	<b>1.0000</b>
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	<b>0.0221</b>
III. Postes de telefonía y servicios de cable por pieza....	<b>5.5000</b>
IV. Caseta telefónica, por pieza.....	<b>6.0638</b>
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del <b>5%</b> del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	



Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera Rastros y Servicios Conexos**

**Artículo 52.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del siguiente tipo de ganado, por cabeza:
- |                        | <b>UMA diaria</b> |
|------------------------|-------------------|
| a) Vacuno.....         | <b>1.4640</b>     |
| b) Ovicaprino.....     | <b>0.8282</b>     |
| c) Porcino.....        | <b>0.8275</b>     |
| d) Equino.....         | <b>1.0830</b>     |
| e) Asnal.....          | <b>1.0830</b>     |
| f) Aves de Corral..... | <b>0.0423</b>     |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- |                        |               |
|------------------------|---------------|
| a) Vacuno.....         | <b>0.1017</b> |
| b) Porcino.....        | <b>0.0694</b> |
| c) Ovicaprino.....     | <b>0.0694</b> |
| d) Aves de corral..... | <b>0.0121</b> |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:



a)	Vacuno.....	<b>0.5418</b>
b)	Becerro.....	<b>0.3490</b>
c)	Porcino.....	<b>0.3213</b>
d)	Lechón.....	<b>0.2885</b>
e)	Equino.....	<b>0.2293</b>
f)	Ovicaprino.....	<b>0.2885</b>
g)	Aves de corral.....	<b>0.0030</b>

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	<b>0.6865</b>
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	<b>0.3471</b>
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	<b>0.1718</b>
d)	Aves de corral.....	<b>0.0264</b>
e)	Pieles de ovicaprino.....	<b>0.1466</b>
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	<b>0.0255</b>

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	<b>1.8878</b>
b)	Ganado menor.....	<b>1.2355</b>

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

## **Sección Segunda Registro Civil**

**Artículo 53.** Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.



**UMA diaria**

- II. En el caso de registro de nacimiento a domicilio, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, por un monto de..... **4.9770**
- III. Expedición de copia fiel certificada de su original del Registro Civil..... **0.6425**
- IV. Solicitud de matrimonio..... **2.0600**
- V. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina... **7.7250**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **16.9600**
- VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta..... **1.0450**
- No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- VII. Anotación marginal..... **0.6123**
- VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.0450**
- IX. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.
- X. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ..... **1.3000**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

XI. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas ..... **1.3000**

**Artículo 54.** Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Solicitud de divorcio.....	<b>3.1500</b>
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	<b>3.1500</b>
III. Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	<b>8.3200</b>
IV. Oficio de remisión de Trámite.....	<b>3.1500</b>
V. Publicación de extractos de resolución.....	<b>3.1500</b>

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**Artículo 55.** Los derechos por pago de servicios de panteones, causará los siguientes importes:

I. Por inhumación a perpetuidad:	
	<b>UMA diaria</b>
a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	<b>4.4507</b>
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	<b>8.2270</b>
c) Sin gaveta para adultos.....	<b>10.0310</b>
d) Con gaveta para adultos.....	<b>13.4332</b>
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a) Para menores hasta de 12 años.....	<b>7.8710</b>



b) Para adultos..... **12.3525**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

**Artículo 56.** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

	<b>UMA diaria</b>
I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	<b>1.0673</b>
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	<b>0.7789</b>
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.	<b>1.0400</b>
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	<b>1.3670</b>
V. De documentos de archivos municipales.....	<b>1.4345</b>
VI. Constancia de inscripción.....	<b>1.1248</b>
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	<b>2.0928</b>
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	<b>1.6510</b>
IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	<b>1.3227</b>
b) Predios rústicos.....	<b>1.4500</b>
X. Certificación de clave catastral.....	<b>1.5600</b>



XI. Certificación expedida por protección civil..... **3.3999**

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro municipal causará derechos a razón de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**Artículo 57.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos pagarán **3.2396** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 58.** El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforma a lo siguiente:

- |   | <b>UMA diaria</b> |
|---|-------------------|
| I. Expedición de copia simple, por cada hoja.....       | <b>0.0142</b>     |
| II. Expedición de copia certificada, por cada hoja..... | <b>0.0242</b>     |

**Artículo 59.** La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**Artículo 60.** En materia de acceso a la información pública, no se causará derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales ya sea vía correo electrónico o en medio de almacenamiento de archivos digitales proporcionados por el solicitante de la información.

## **Sección Quinta**

### **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**Artículo 61.** Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona típica de la cabecera municipal, estarán sujetos a cubrir **un importe anual** del **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

**Artículo 62.** En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2025**, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de **2023** actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en **2023**, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal **2025**, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de **2024** entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de **2023**. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **8%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la **Empresa de Energía convenida**.
- Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.
- Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.
- IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**Artículo 63.** Los servicios prestados por el Municipio, sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
- |   |               |
|---|---------------|
| a) Hasta 200 m <sup>2</sup> .....   | <b>3.6377</b> |
| b) De 201 a 400 m <sup>2</sup> .....  | <b>4.4100</b> |
| c) De 401 a 600 m <sup>2</sup> .....  | <b>5.0715</b> |
| d) De 601 a 1000 m <sup>2</sup> .....   | <b>6.1950</b> |
| e) Por una superficie mayor de 1000 m <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagarán..... | <b>0.0026</b> |

- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

- a) Terreno Plano:

- |  |                |
|--|----------------|
| 1. Hasta 5-00-00 Has.....  | <b>4.6845</b>  |
| 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....                                       | <b>8.9414</b>  |
| 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....                                      | <b>13.5867</b> |
| 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....                                      | <b>23.1915</b> |
| 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....                                      | <b>36.7095</b> |
| 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....                                      | <b>45.3413</b> |
| 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....                                      | <b>56.0306</b> |
| 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....                                     | <b>64.6059</b> |
| 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....                                    | <b>74.2300</b> |
| 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | <b>1.6713</b>  |

- b) Terreno Lomerío:

- |  |                 |
|--|-----------------|
| 1. Hasta 5-00-00 Has.....                | <b>8.8421</b>   |
| 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....   | <b>13.4816</b>  |
| 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....  | <b>22.0870</b>  |
| 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....  | <b>35.3440</b>  |
| 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....  | <b>49.5396</b>  |
| 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....  | <b>72.2697</b>  |
| 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....  | <b>89.1830</b>  |
| 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | <b>102.0000</b> |



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **127.8590**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **2.6700**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **25.6090**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **38.4170**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **51.1990**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **89.6300**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **114.1800**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **136.6490**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **157.1690**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **181.4600**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **217.6720**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.2700**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.1690**

III. Avalúo cuyo monto sea:

- a) Hasta \$ 1,000.00..... **2.1000**
- b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... **2.7350**
- c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... **3.9880**
- d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... **5.1620**
- e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... **7.3840**
- f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... **10.3370**

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5750**

- IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.1650**
- V. Autorización de alineamientos..... **1.6530**
- VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.6540**
- VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **2.1439**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.7000**
- IX. Expedición de número oficial..... **1.7000**
- X. Las constancias de uso de suelo y constancias de cambio de uso de suelo se cobrarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del estado de Zacatecas.
- XI. Permiso para demolición de inmuebles, por metro cuadrado, se pagará..... **0.1830**
- XII. Permiso para demolición de bardas, por metro lineal, se pagará..... **0.1830**

### **Sección Octava Desarrollo Urbano**

**Artículo 64.** Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
- a) Residenciales, por m<sup>2</sup>..... **0.0259**
- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0088**
2. De 1-00-01 has. en adelante, m<sup>2</sup>..... **0.0148**
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0064**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0088**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0148**
- d) Popular:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m<sup>2</sup>..... **0.0049**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m<sup>2</sup>..... **0.0064**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m<sup>2</sup>..... **0.0214**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m<sup>2</sup>... **0.0307**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m<sup>2</sup>..... **0.0322**
- d) Cementerio, por m<sup>3</sup> del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1024**
- e) Industrial, por m<sup>2</sup>..... **0.0223**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3.0000** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.5971**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.2190**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.5971**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.7760**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m<sup>2</sup> de terreno y construcción..... **0.0779**

### Sección Novena Licencias de Construcción

**Artículo 65.** La expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.5560** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4501** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más monto mensual según la zona, de **0.5108** a **3.2830**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.6099**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **14.2400**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **11.0650**



- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.4544** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, monto mensual, según la zona, de **0.5058** a **3.4449**;
- VI. Constancia de Autoconstrucción..... **7.6050**
- VII. Permiso para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **6.9140**
- VIII. Constancias varias como de urbanización, nomenclatura, viabilidad, factibilidad de servicios de drenaje, entre otras..... **4.3910**
- IX. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento, por metro lineal pagará..... **0.0726**
- X. Prórroga de licencia por mes..... **4.5055**
- XI. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7423**
  - b) De cantera..... **1.5468**
  - c) De granito..... **2.4789**
  - d) De otro material, no específico..... **3.7117**
  - e) Capillas..... **44.3415**
- XII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- XIII. La colocación de antenas de telecomunicación, **126.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de 5 al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, más un monto anual de **21.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XIV. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador, **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Actualización diaria, más un monto anual por verificación de **140.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada generador.

XV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

XVI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a) Hasta 50 m <sup>2</sup> .....	<b>3.0000</b>
b) De 50.01m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> .....	<b>6.0000</b>
c) De 100.01m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> .....	<b>12.0000</b>
d) De 200.01 m <sup>2</sup> en adelante.....	<b>24.0000</b>

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 66.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Artículo 67.** Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 68.** El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

	<b>UMA diaria</b>
a) Expedición de licencia.....	<b>619.4913</b>
b) Renovación.....	<b>31.7554</b>
c) Transferencia.....	<b>42.3296</b>
d) Cambio de giro.....	<b>42.3296</b>
e) Cambio de domicilio.....	<b>42.3296</b>

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

II. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a) Expedición de licencia.....	<b>818.1095</b>
b) Renovación.....	<b>41.5111</b>
c) Transferencia.....	<b>56.1775</b>
d) Cambio de giro.....	<b>56.1775</b>
e) Cambio de domicilio.....	<b>56.1775</b>

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:

a) Expedición de licencia.....	<b>302.0141</b>
b) Renovación.....	<b>31.7554</b>
c) Transferencia.....	<b>31.7554</b>
d) Cambio de giro.....	<b>31.7554</b>
e) Cambio de domicilio.....	<b>31.7554</b>

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

a) Expedición de licencia.....	<b>31.7554</b>
b) Renovación.....	<b>21.1811</b>
c) Transferencia.....	<b>31.7554</b>



- d) Cambio de giro..... **31.7554**
- e) Cambio de domicilio..... **10.5851**

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10%**.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

### **Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**Artículo 69.** Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

**Artículo 70.** El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas,



dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 71.** Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo siguiente:

	<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
1	Abarrotes con venta de cerveza	<b>4.2000</b>
2	Abarrotes sin venta de cerveza	<b>4.2000</b>
3	Abarrotes y papelería	<b>4.2000</b>
4	Accesorios para computadoras	<b>5.2500</b>
5	Accesorios para vehículos fabricación persona física	<b>6.3000</b>
6	Accesorios para vehículos fabricación persona moral	<b>7.3500</b>
7	Aceites y lubricantes distribución	<b>5.2500</b>
8	Aceites y lubricantes venta	<b>5.2500</b>
9	Acero fundición y fabricación	<b>10.5000</b>
10	Acero venta	<b>10.5000</b>
11	Acrílicos	<b>5.2500</b>
12	Acuario	<b>4.2000</b>
13	Agencia de viajes	<b>5.2500</b>
14	Agroquímicos	<b>4.2000</b>
15	Agua purificada compañía	<b>5.2500</b>
16	Agua purificada envasado a granel	<b>5.2500</b>
17	Alarmas	<b>5.2500</b>
18	Alfombras venta	<b>5.2500</b>
19	Alimento para pollo producción	<b>5.2500</b>
20	Alimentos en general en pequeño	<b>4.2000</b>
21	Alimentos restaurante sin cerveza	<b>5.2500</b>
22	Almacén y bodega	<b>7.3500</b>
23	Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas	<b>10.5000</b>
24	Aluminio y cancelería venta	<b>5.2500</b>
25	Aplicación de uñas	<b>4.2000</b>
26	Artesanías venta	<b>4.2000</b>
27	Artesanías y venta de productos con contenido de alcohol	<b>6.3000</b>
28	Artículos de limpieza	<b>4.2000</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
29	Artículos deportivos	<b>4.2000</b>
30	Asesorías bienes y raíces	<b>6.3000</b>
31	Asesorías varias	<b>5.2500</b>
32	Ataúdes venta	<b>6.3000</b>
33	Audio venta	<b>5.2500</b>
34	Auto lavado	<b>5.2500</b>
35	Autopartes nuevas	<b>5.2500</b>
36	Autopartes usadas	<b>5.2500</b>
37	Autos consignación	<b>6.3000</b>
38	Autos nuevos	<b>10.5000</b>
39	Autos usados	<b>6.3000</b>
40	Banca comercial	<b>7.3500</b>
41	Baños de vapor con venta de cerveza	<b>6.3000</b>
42	Baños de vapor con venta de vino y licores	<b>6.3000</b>
43	Baños de vapor sin venta de cerveza	<b>6.3000</b>
44	Barbería	<b>4.2000</b>
45	Bazar	<b>4.2000</b>
46	Billar con venta de cerveza	<b>5.2500</b>
47	Billar sin venta de cerveza	<b>5.2500</b>
48	Billetes de lotería venta	<b>5.2500</b>
49	Blancos	<b>4.2000</b>
50	Bloquera, fabricación	<b>6.3000</b>
51	Bodeguita	<b>4.2000</b>
52	Boletos de autobús, venta	<b>4.2000</b>
53	Botanas en pequeño	<b>4.2000</b>
54	Botanas venta y distribución	<b>6.3000</b>
55	Café y sus derivados	<b>4.2000</b>
56	Cafetería	<b>4.2000</b>
57	Caja de ahorro	<b>6.3000</b>
58	Calentadores solares	<b>6.3000</b>
59	Cambio de divisas compra y venta	<b>6.3000</b>
60	Cantina	<b>6.3000</b>
61	Carbón	<b>4.2000</b>
62	Carnicería	<b>4.2000</b>
63	Carnitas y chicharrón	<b>4.2000</b>
64	Carpintería	<b>4.2000</b>
65	Casa de cambio	<b>7.3500</b>
66	Casa de empeño	<b>7.3500</b>



H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

	<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
67	Celulares	<b>4.2000</b>
68	Celulares distribución	<b>6.3000</b>
69	Células madre oficinas	<b>6.3000</b>
70	Centro botanero con venta de cerveza	<b>6.3000</b>
71	Centro nocturno con venta de vinos y licores	<b>7.3500</b>
72	Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos	<b>8.4000</b>
73	Cereales y semillas	<b>4.2000</b>
74	Cerrajería	<b>4.2000</b>
75	Cervecería	<b>6.3000</b>
76	Chacharitas	<b>4.2000</b>
77	Ciber renta	<b>4.2000</b>
78	Ciber y papelería	<b>4.2000</b>
79	Cigarrera venta y distribución	<b>6.3000</b>
80	Clínica de maternidad	<b>6.3000</b>
81	Cocinas integrales	<b>6.3000</b>
82	Colchones	<b>4.2000</b>
83	Comercio al por mayor de desechos de otros materiales de desecho	<b>6.3000</b>
84	Comercio al por mayor de desechos de otros materiales de desecho	<b>10.5000</b>
85	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	<b>10.5000</b>
86	Comercio al por mayor de desechos de plástico	<b>10.5000</b>
87	Comercio al por mayor de desechos de vidrio	<b>10.5000</b>
88	Comercio al por mayor de desechos mecánicos	<b>10.5000</b>
89	Comercio de bienes y equipos agrícolas	<b>6.3000</b>
90	Compraventa de pedacería de oro	<b>4.2000</b>
91	Compraventa de telas, mercería y demás análogos	<b>6.3000</b>
92	Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmecánica y de la construcción	<b>6.3000</b>
93	Computadoras venta	<b>5.2500</b>
94	Constructora	<b>6.3000</b>



H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

	<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
95	Consultorio médico	<b>6.3000</b>
96	Cortinas de acero	<b>5.2500</b>
97	Cremería	<b>4.2000</b>
98	Crianza y venta de animales de granja	<b>5.2500</b>
99	Decoración con globos	<b>4.2000</b>
100	Decoraciones, cortinas, persianas	<b>5.2500</b>
101	Depilación	<b>6.3000</b>
102	Deposito dental	<b>5.2500</b>
103	Desechables	<b>4.2000</b>
104	Desechos industriales cartón, plástico	<b>6.3000</b>
105	Discoteca	<b>7.3500</b>
106	Distribución de cemento	<b>6.3000</b>
107	Distribución de embutidos	<b>6.3000</b>
108	Distribución de Gas y Gasolina	<b>8.4000</b>
109	Domos venta	<b>6.3000</b>
110	Dulce de mesa	<b>4.2000</b>
111	Dulcería	<b>4.2000</b>
112	Edición de software	<b>6.3000</b>
113	Embotelladora, refrescos y jugos	<b>6.3000</b>
114	Empresa generadora de energía eólica	<b>31.5000</b>
115	Escuela, estancia, etcétera	<b>6.3000</b>
116	Espacio deportivo con venta de cerveza	<b>6.3000</b>
117	Espacio deportivo sin venta de cerveza	<b>6.3000</b>
118	Estacionamiento, atendiendo a la infraestructura con la que cuente	<b>6.3000</b>
119	Estética	<b>4.2000</b>
120	Estética veterinaria	<b>4.2000</b>
121	Estudio fotográfico	<b>4.2000</b>
122	Expendio de cerveza	<b>6.3000</b>
123	Expendio de pan	<b>4.2000</b>
124	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	<b>6.3000</b>
125	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	<b>7.3500</b>
126	Expendios de vinos y licores en minisúper persona física	<b>6.3000</b>
127	Expendios de vinos y licores en minisúper persona moral	<b>7.3500</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
128	Expendios de vinos y licores, persona física o moral	<b>6.3000</b>
129	Expos	<b>6.3000</b>
130	Fábrica de calzado	<b>6.3000</b>
131	Fabricación de componentes electrónicos	<b>4.2000</b>
132	Farmacia	<b>10.5000</b>
133	Farmacia y consultorio	<b>6.3000</b>
134	Farmacia y minisúper	<b>6.3000</b>
135	Ferretería	<b>6.3000</b>
136	Florería	<b>6.3000</b>
137	Fonda y lonchería con venta de cerveza	<b>5.2500</b>
138	Forrajes alimento para ganado	<b>4.2000</b>
139	Funeraria sala de velación y embalsamamiento	<b>6.3000</b>
140	Funeraria sólo sala de velación	<b>6.3000</b>
141	Galería	<b>5.2500</b>
142	Galletas venta y distribución	<b>6.3000</b>
143	Gas industrial y medicinal	<b>6.3000</b>
144	Gas y gasolinera	<b>6.3000</b>
145	Gimnasio	<b>6.3000</b>
146	Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía	<b>4.2000</b>
147	Helados	<b>4.2000</b>
148	Hielo	<b>4.2000</b>
149	Hospital	<b>8.4000</b>
150	Hostal	<b>6.3000</b>
151	Hotel	<b>6.3000</b>
152	Hules y empaques	<b>5.2500</b>
153	Implementos agrícolas refacciones	<b>5.2500</b>
154	Imprenta	<b>4.2000</b>
155	Impresión y distribución de periódico	<b>6.3000</b>
156	Ingeniería, artículos	<b>4.2000</b>
157	Instalaciones eléctricas	<b>6.3000</b>
158	Instrumentos musicales	<b>4.2000</b>
159	Jarcería	<b>4.2000</b>
160	Joyería	<b>4.2000</b>
161	Jugos y yogurt	<b>4.2000</b>
162	Juguetería	<b>4.2000</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
163	Laboratorio de análisis clínicos	<b>5.2500</b>
164	Ladies bar	<b>6.3000</b>
165	Ladrillera	<b>5.2500</b>
166	Lámparas y candiles	<b>8.4000</b>
167	Lavandería	<b>4.2000</b>
168	Leche y sus derivados venta y distribución	<b>6.3000</b>
169	Librería	<b>4.2000</b>
170	Líneas aéreas	<b>6.3000</b>
171	Llantas venta	<b>6.3000</b>
172	Llantas venta y distribución	<b>10.5000</b>
173	Lonas y publicidad	<b>5.2500</b>
174	Madera venta y almacenamiento	<b>5.2500</b>
175	Mallas y alambres	<b>5.2500</b>
176	Mangueras y conexiones hidráulicas	<b>5.2500</b>
177	Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices	<b>8.4000</b>
178	Maquinaria pesada	<b>6.3000</b>
179	Material eléctrico	<b>7.3500</b>
180	Material para construcción	<b>6.3000</b>
181	Material para construcción distribuidora	<b>6.3000</b>
182	Medicamentos venta y distribución	<b>10.5000</b>
183	Mensajería	<b>4.2000</b>
184	Mercería y manualidades	<b>4.2000</b>
185	Minisúper con venta de cerveza	<b>6.3000</b>
186	Minisúper sin venta de cerveza	<b>6.3000</b>
187	Moteles	<b>6.3000</b>
188	Motocicletas	<b>10.5000</b>
189	Mueblería almacén	<b>6.3000</b>
190	Mueblería en pequeño	<b>4.2000</b>
191	Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular	<b>8.4000</b>
192	Naturista tienda	<b>4.2000</b>
193	Óptica	<b>5.2500</b>
194	Oro, compra y venta de pedacería	<b>5.2500</b>
195	Ortopedia	<b>5.2500</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
196	Paletería	<b>4.2000</b>
197	Panadería	<b>4.2000</b>
198	Pañales venta	<b>4.2000</b>
199	Papelería	<b>4.2000</b>
200	Pastelería	<b>4.2000</b>
201	Peluquería	<b>4.2000</b>
202	Perfumería	<b>4.2000</b>
203	Pieles compra y venta	<b>6.3000</b>
204	Pinturas y barnices	<b>6.3000</b>
205	Pisos y azulejos	<b>6.3000</b>
206	Plásticos artículos para el hogar	<b>4.2000</b>
207	Plomería y sanitarios	<b>4.2000</b>
208	Poliestireno expandido para construcción	<b>6.3000</b>
209	Pollo fresco	<b>4.2000</b>
210	Pollo rostizado	<b>5.2500</b>
211	Pollo venta y distribución	<b>6.3000</b>
212	Posters	<b>4.2000</b>
213	Producción y venta de frutas y legumbres	<b>5.2500</b>
214	Producción, programación y transmisión de televisión	<b>7.3500</b>
215	Productos químicos venta y distribución	<b>5.2500</b>
216	Puertas automáticas instalación	<b>6.3000</b>
217	Quiropráctico	<b>4.2000</b>
218	Rebote con venta de cerveza	<b>5.2500</b>
219	Rebote sin venta de cerveza	<b>4.2000</b>
220	Recarga de cartuchos	<b>4.2000</b>
221	Recepción de ropa para tintorería	<b>4.2000</b>
222	Recubrimientos cerámicos	<b>6.3000</b>
223	Refaccionaria	<b>5.2500</b>
224	Refaccionaria y taller mecánico	<b>5.2500</b>
225	Refacciones industriales	<b>5.2500</b>
226	Refacciones para bicicletas	<b>4.2000</b>
227	Religiosos artículos	<b>4.2000</b>
228	Renta de andamios	<b>4.2000</b>
229	Renta de mobiliario	<b>5.2500</b>
230	Renta de películas	<b>4.2000</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
231	Renta de trajes	<b>5.2500</b>
232	Reparación de Computadoras	<b>4.2000</b>
233	Repostería y venta de artículos	<b>4.2000</b>
234	Restaurante bar	<b>6.3000</b>
235	Restaurante con venta de cerveza	<b>6.3000</b>
236	Revistas venta	<b>4.2000</b>
237	Ropa	<b>4.2000</b>
238	Ropa casa de novia	<b>4.2000</b>
239	Ropa en almacén	<b>8.4000</b>
240	Ropa usada	<b>4.2000</b>
241	Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.	<b>31.5000</b>
242	Salón de eventos	<b>6.3000</b>
243	Salón de eventos infantiles	<b>6.3000</b>
244	Sastrería	<b>4.2000</b>
245	Señalamientos viales	<b>5.2500</b>
246	Servicio de atención de llamadas (call center)	<b>6.3000</b>
247	Servicio de enmarcado de fotos y pinturas	<b>4.2000</b>
248	Servicio de fotocopiado	<b>4.2000</b>
249	Servicio de fumigación	<b>5.2500</b>
250	Servicio de lectura de cartas o café	<b>4.2000</b>
251	Servicio de maquinaria industrial	<b>6.3000</b>
252	Servicio de transporte y carga	<b>6.3000</b>
253	Servicios de limpieza	<b>4.2000</b>
254	Servicios de seguridad privada	<b>6.3000</b>
255	Servicios de transporte terrestre	<b>6.3000</b>
256	Servicios financieros no bancarios	<b>6.3000</b>
257	Servicios gastronómicos	<b>6.3000</b>
258	Sex shop	<b>6.3000</b>
259	Sex shop	<b>10.5000</b>
260	Sistemas de riego	<b>6.3000</b>
261	Sombreros	<b>4.2000</b>
262	Spa	<b>6.3000</b>
263	Talabartería	<b>4.2000</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
264	Taller de alineación y balanceo	<b>4.2000</b>
265	Taller de aluminio y cancelería	<b>5.2500</b>
266	Taller de audio y alarmas	<b>5.2500</b>
267	Taller de carpintería	<b>4.2000</b>
268	Taller de costura	<b>4.2000</b>
269	Taller de encuadernación	<b>5.2500</b>
270	Taller de enderezado y pintura	<b>4.2000</b>
271	Taller de fontanería	<b>4.2000</b>
272	Taller de herrería	<b>4.2000</b>
273	Taller de manualidades	<b>4.2000</b>
274	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	<b>4.2000</b>
275	Taller de reparación de bicicletas	<b>4.2000</b>
276	Taller de reparación de bombas de agua	<b>4.2000</b>
277	Taller de reparación de calzado	<b>4.2000</b>
278	Taller de reparación de celulares	<b>4.2000</b>
279	Taller de reparación de computadoras	<b>4.2000</b>
280	Taller de reparación de máquinas de coser	<b>4.2000</b>
281	Taller de reparación de relojes	<b>4.2000</b>
282	Taller de restauración de imágenes	<b>4.2000</b>
283	Taller de tapicería	<b>4.2000</b>
284	Taller de torno y soldadura	<b>4.2000</b>
285	Taller dental	<b>4.2000</b>
286	Taller eléctrico	<b>4.2000</b>
287	Taller mecánico	<b>4.2000</b>
288	Taller Tabla roca	<b>4.2000</b>
289	Talleres	<b>4.2000</b>
290	Tatuajes	<b>4.2000</b>
291	Telas venta	<b>4.2000</b>
292	Televisión por cable	<b>8.4000</b>
293	Terapias diamagnéticas	<b>4.2000</b>
294	Tienda departamental (más de 5 giros)	<b>21.0000</b>
295	Tintorería	<b>4.2000</b>
296	Tlapalería	<b>4.2000</b>
297	Tortillería	<b>4.2000</b>
298	Tostadas venta	<b>4.2000</b>
299	Tractores y vehículos agrícolas venta	<b>6.3000</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	<b>GIRO</b>	<b>UMA</b>
300	Transmisión de programas de radio	<b>7.3500</b>
301	Venta de Accesorios para celular	<b>4.2000</b>
302	Venta de artículos de fomi	<b>4.2000</b>
303	Venta de artículos de minería	<b>6.3000</b>
304	Venta de artículos de piel	<b>4.2000</b>
305	Venta de baterías nuevas y reacondicionamiento de baterías usadas	<b>4.2000</b>
306	Venta de computadoras	<b>4.2000</b>
307	Venta de maniqués	<b>4.2000</b>
308	Venta de productos para la minería	<b>5.2500</b>
309	Venta distribución de blancos por catálogo	<b>6.3000</b>
310	Venta y distribución de herramientas	<b>6.3000</b>
311	Venta y distribución de productos de limpieza	<b>4.2000</b>
312	Venta y fabricación de autopartes	<b>21.0000</b>
313	Veterinaria	<b>4.2000</b>
314	Video juegos (compra, venta y renta)	<b>4.2000</b>
315	Vidrio	<b>4.2000</b>
316	Vivero	<b>4.2000</b>
317	Vulcanizadora	<b>4.2000</b>
318	Zapatería	<b>4.2000</b>
319	Zapatería venta y distribución por catálogo	<b>6.3000</b>
320	Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo	<b>6.3000</b>

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Tesorería analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **4.2000** a **31.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 72.** Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.3900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 73.** Los permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios, exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán **2.1600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora, diariamente; hasta un máximo de 10 días.

## **Sección Décima Segunda**

### **Padrón de Proveedores y Contratistas**

**Artículo 74.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan, deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieran registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente párrafo.

El registro inicial, en el Padrón de Proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **5.3500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En lo referente al Padrón de Contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **7.4900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento del pago.

La renovación en el Padrón de Proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **2.7000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En lo referente al Padrón de Contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **3.7800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento del pago.



### **CAPÍTULO III OTROS DERECHOS**

#### **Sección Primera Permisos para Festejos**

**Artículo 75.** Los ingresos derivados de la expedición de permisos para:

	<b>UMA diaria</b>
I. Bailes con grupo musical, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos.....	<b>5.7750</b>
II. Bailes con equipo de sonido, sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos .....	<b>2.4288</b>

#### **Sección Segunda Fierros de Herrar**

**Artículo 76.** Se causarán derechos por fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Registro.....	<b>2.3920</b>
II. Refrendo anual.....	<b>1.2480</b>

#### **Sección Tercera Anuncios y Propaganda**

**Artículo 77.** Por la expedición de permisos para la colaboración de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2025, los siguientes montos:

	<b>UMA diaria</b>
I. Para la fijación en bienes de dominio público o privado de anuncios comerciales, publicitarios y denominativos permanentes, susceptibles de ser observados desde la vía	



pública o lugares en donde se tenga acceso público, en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:

a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **11.4580**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0449**

b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... **7.8700**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7663**

c) De otros productos y servicios..... **3.2467**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.3402**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1200**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7454**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de..... **0.0848**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2913**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Arrendamiento

**Artículo 78.** Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Por la renta del Auditorio Municipal, se cobrará **8.0348** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Artículo 79.** Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Maquinaria:

- a) Bulldozer, por hora..... **13.1722**
- b) Retroexcavadora, por hora..... de **4.9396** a **8.2326**
- c) Motoniveladora, por hora..... **8.2326**
- d) Pipa para uso doméstico, por viaje..... **4.9396**
- e) Pipa para uso comercial e industrial, por viaje. **9.3765**
- f) Pipa para uso agropecuario, por viaje..... **6.2191**
- g) Camión de volteo, por viaje..... **4.9396**

II. Vehículo oficial:



a)	De 0 a 155 km por viaje.....	<b>0.2415</b>
b)	De 156 a 200 km por viaje.....	<b>0.5880</b>
c)	De 201 a 250 km por viaje.....	<b>0.8295</b>
d)	De 251 a 300 km por viaje.....	<b>1.1760</b>
e)	De 301 a 400 km por viaje.....	<b>1.7745</b>

III. Ambulancia:

a)	De 0 a 50 km por traslado.....	<b>2.9335</b>
b)	De 51 a 100 km por traslado.....	<b>3.5164</b>
c)	De 101 a 150 km por traslado.....	de <b>3.7031</b> a <b>5.2489</b>
d)	De 151 a 250 km por traslado.....	de <b>5.2815</b> a <b>5.8695</b>

## **Sección Segunda Uso de Bienes**

**Artículo 80** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**Artículo 81.** Por el uso de los sanitarios públicos del mercado municipal, **0.0530** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

## **CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

### **Sección Única Enajenación**

**Artículo 82.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



## **CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

### **Sección Única Otros Productos**

**Artículo 83.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8085**  
b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5460**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3596**

## **TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPÍTULO I MULTAS**

#### **Sección Única Generalidades**



**Artículo 84.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	<b>UMA diaria</b>
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	<b>5.5080</b>
II. Falta de refrendo de licencia.....	<b>3.5640</b>
III. No tener a la vista la licencia.....	<b>1.0800</b>
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>6.7392</b>
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>11.7286</b>
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona....	<b>22.4669</b>
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>16.5700</b>
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>1.9022</b>
VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.1320</b>
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>3.4344</b>
X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>17.9820</b>
XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>1.9116</b>
XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
De.....	<b>2.0196</b>
a.....	<b>10.9836</b>



- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **14.2776**
- H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO
- XIV. Matanza clandestina de ganado..... **9.5148**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **6.9876**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- De..... **24.6992**  
a..... **55.6204**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **12.3120**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- De..... **4.9323**  
a..... **11.1281**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **12.4279**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.4568**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.9140**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.2204**
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de la zona mencionada en el artículo 61 de esta Ley..... **1.0044**
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

De..... **5.0328**  
a..... **11.1240**

XXV. El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.4732**  
a..... **19.6888**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.4788**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.7044**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.9356**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.0328**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.8276**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

1.	Ganado mayor.....	2.7432
2.	Ovicaprino.....	1.4796
3.	Porcino.....	1.2700

**Artículo 85.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**Artículo 86.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Única Generalidades

**Artículo 87.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

## TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

### CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

#### Sección Única DIF Municipal

**Artículo 88.** Los importes de recuperación por venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

	<b>UMA diaria</b>
I. Importe quincenal de la guardería infantil.....	<b>3.0000</b>
II. Servicio de alimentación (comedor DIF) .....	<b>0.1600</b>
III. Servicios de la Unidad Básica de rehabilitación:	
a) Terapia.....	<b>0.1600</b>
b) Consulta.....	<b>0.4600</b>
IV. Despensas.....	<b>0.1300</b>



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

V.	Canasta Sistema Estatal DIF (SEDIF).....	0.1300
VI.	Desayunos.....	0.0200

## **CAPÍTULO II**

### **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

#### **Sección Única**

#### **Agua Potable**

**Artículo 89.** Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2025, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Pinos, Zacatecas.

**SEGUNDO.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2025, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.** A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2024, contenida en el Decreto número 462 inserto en el suplemento 18 al No. 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2023.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.** Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del



personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

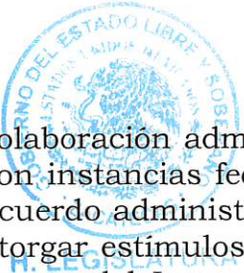
**SEXTO.** El H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2025, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

**SÉPTIMO.** El Municipio de Pinos, Zacatecas actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de la disminución de las Participaciones, e incremento en Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoría Superior del Estado.

**OCTAVO.** La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100 %** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior

**NOVENO.** Así mismo, los municipios podrán celebrar convenios de



colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.



# **COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN**

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 04 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTA**

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA**

**DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**



# COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

PRIMER SECRETARIA

*Karla Estrada G*

DIP. KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ